



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICACIÓN: 8758-4189-001-2019-00419-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHEVYPLAN
DEMANDADO: HERMES ENRIQUE PACHECO DIAZ Y ALBA LUZ PACHECO MERCADO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR con el informe que la demandada ALBA PACHECO desistió de las excepciones propuestas, pendiente por seguir adelante la ejecución.

Soledad, julio 31 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, julio treinta y uno de dos mil veinte (2020).

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho Judicial desatar la Litis.

Del proceso se tiene que por auto de 27 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN y a cargo de los demandados HERMES ENRIQUE PACHECO DIAZ Y ALBA LUZ PACHECO MERCADO.

El auto de mandamiento de pago se notificó al demandado HERMES PACHECO por aviso y la demandada ALBA PACHECO de manera personal quien contestó la demanda proponiendo excepciones quien con posterioridad por escrito de del 18 de diciembre de 2019, RENUNCIA a las excepciones.

Por tal razón y por no encontrarse causal de nulidad dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento que hace el demandado ALBA LUZ PACHECO MERCADO, a través de apoderado judicial, de las excepciones propuestas.

SEGUNDO. Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado HERMES ENRIQUE PACHECO DIAZ Y ALBA LUZ PACHECO MERCADO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así

Palacio de Justicia. Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 388-7603.
Correo: j01pqcmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura

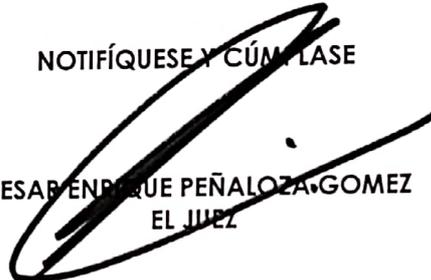
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

QUINTO. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 5% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha junio 2 de 2017 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Hoy 03 AGO 2020 se notificó por Estado No. 52 la anterior
providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA